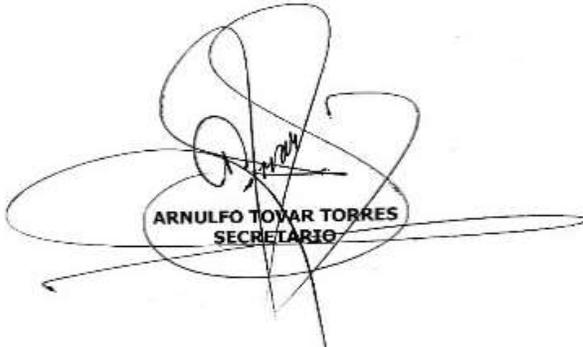


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A Despacho informando que el rematante acreditó el pago de impuesto de impuesto predial, gastos de administración, servicios públicos, de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto y alcantarillado del inmueble subastado, dentro del término consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interloc. No. 731
Rad.2019-00020-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo que en derecho procede dentro del proceso de ejecución con título hipotecario promovido mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA INES ARBOLEDA.

Examinada la actuación, mediante auto fechado 10 de mayo del año avante se aprobó la diligencia de remate del Inmueble ubicado en la carrera 11 N°10-20 EDIFICIO TERRAZAS DEL BOSQUE – PROP. HORIZONTAL PENT HOUSE – APTO 502 QUINTO PISO área privada 113.95 M2, coeficiente de propiedad es de 10.00%, adjudicado al señor ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ c.c.10.282.018, y entre otras decisiones, se ordenó una vez ejecutoriada dicha providencia realizar la liquidación adicional del crédito y de las costas, liquidación que conforme lo dispuesto en el artículo 446-4 C.G.P., debe ser presentada por la parte demandante.

Así mismo, dispuso que realizada la entrega real y material de vehículo rematado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenaría el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, parqueo o depósito, etc.

Ahora bien, si bien es cierto la parte demandante no ha cumplido el requerimiento de presentar la liquidación actualizada del crédito, no lo es menos cierto que esta omisión solo aparecerá como requisito *sine qua non* para la entrega del producto del remate al demandante y del remanente a la demandada.

En el sub júdece, es evidente que por el rematante se cumplieron cabalmente los requisitos del num.7 art.455 C.G.P., en el entendido que los valores por diferentes conceptos a cargo

de la demandada hasta la entrega real y material del vehículo subastado, fueron cancelados dentro del término concedido en la norma en cita.

Consecuente con lo anterior, se ordenará rembolsar al rematante ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ las sumas canceladas por diferentes conceptos, así:

Gastos de Administración (Conjunto Residencial)	\$ 7.591.300
Impuesto Predial	\$ 4.667.949
Energía eléctrica –(CHEC)	\$ 57.740
Acueducto (EMPOCALDAS)	\$ 280.752
Gas domiciliario (ALCANOS)	\$ 8.100
TOTAL A REMSOLSAR	\$ 12.605.841

En firme la liquidación adicional del crédito, se decidirá sobre la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE rembolsar al rematante señor ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ c.c.10.282.018 la suma de \$12.605.841

SEGUNDO: En firme la liquidación adicional del crédito, se decidirá sobre la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y del remanente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.099 del 30 DE JUNIO de 2021

